



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01081 -00
Asunto	Se incorpora, accede y requiere

Se incorpora el correo electrónico de la apoderada judicial para efectos de notificación judicial.

De otro lado, respecto a la información de notificación electrónica de la parte demandada, es menester remitirla a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que en su tenor literal reza:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”
Subrayas Propias.

Ahora bien, revisada la solicitud de la parte actora, se le señala que podrá realizar la notificación de que trata el artículo en mención, pero sólo respecto de la sociedad Distribuciones Asca S.A.S, dado que la misma se encuentra inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio, no siendo lo mismo con el codemandado Jaime Andrés Silva Castro, toda vez que no se aportó las evidencias de cómo se obtuvo su dirección electrónica.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que gestione las notificaciones a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806

de 2020 para la sociedad demandada, siempre y cuando allegue la confirmación del recibo del correo, por cualquiera de los sistemas que se tengan para tal efecto. Y la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP para el señor Jaime Andrés Silva Castro, no obstante, podrá aportar las pruebas del caso a fin de estudiar la procedibilidad de la notificación por medios electrónicos para este último.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e5bc86f5e49d053614149ec4aaef0156f8b915ddf72c3c20c0bc4611753c20

Documento generado en 07/10/2020 09:39:16 a.m.